Nº 211234

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 170 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA CON REG. CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AGRÍCOLA FRIESLAND LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERDINAND REMPEL WARKENTÍN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 19, PADRON Nº 3, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FRIESLAND, DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 24 de Enero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5716/2019, de fecha 08/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos Acosta con Reg. CTCA Nº I-015,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "CENTRO COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO",** cuyo proponente es la **Cooperativa Agrícola Friesland Ltda.,** y su representante legal es el Señor **Ferdinand Rempel Warkentín,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 19, Padrón N° 3,** ubicada en el lugar denominado Colonia Friesland, Distrito de Itacurubi del Rosario, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 2.507/2.020 de fecha 21/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 42/2.020, de fecha 10 de enero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el Centro Comercial y Administrativo consiste en una nueva infraestructura de la Cooperativa Friesland que agrupa a las diversas áreas de la misma, incluyendo las siguientes distribuidas en dos plantas; En planta alta se tiene: oficinas de áreas administrativas, sala de reuniones y salón auditorio para 80 personas. En la planta baja: supermercado, veterinaria, ferretería, materiales de construcción y depósitos. Estas áreas anteriormente se encontraban separados en diferentes construcciones.-----

Que, el terreno cuenta con una superficie total de 20.645 m^2, siendo la superficie construida de 4.428 m^2.----------

Que, el proyecto contará con una Estación de Tratamiento de Efluentes (ETE) - Tamiz Biológico.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 1.643/2019** y en el mismo se menciona que: Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Residuos Sólidos,** en cuyo **Dictamen Nº 60.112/2.019** de fecha 25/11/2019 se dan recomendaciones.----------

Que, el proponente ha presentado el Plano de Prevención de Incendios, aprobado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, en fecha 17 de noviembre de 2.018. Además presentó Informe Técnico de Verificación elaborado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 170 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA CON REG. CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AGRÍCOLA FRIESLAND LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERDINAND REMPEL WARKENTÍN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 19, PADRON Nº 3, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FRIESLAND, DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4º **El Responsable deberá tener en cuenta** las recomendaciones dadas por el Departamento de Residuos Sólidos: presentar comprobante de servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de los efluentes generados. Presentar en caso de contar con transformadores, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica (trasformador o capacitor) el Formulario N° 2 de la Resolución 1190/08, fotografía de la placa, georreferenciacion y el certificado de análisis de contenido de pcb's del aceite dieléctrico, la toma de muestra y determinaciones analíticas realizada por laboratorios nacionales autorizados.----------

Art. 5º **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría:** análisis laboratoriales semestrales del efluente tratado en la ETE.----------

Art. 6º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 7º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 170 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA CON REG. CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AGRÍCOLA FRIESLAND LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERDINAND REMPEL WARKENTÍN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 19, PADRON Nº 3, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FRIESLAND, DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 211234 (Doscientos Once Mil Doscientos Treinta y Cuatro), Hoja de Seguridad N° 211235 (Doscientos Once Mil Doscientos Treinta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 211236 (Doscientos Once Mil Doscientos Treinta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales